

DIARIO BALEAR.

PRIMER TRIMESTRE.

S. Higinio papa y mártir.

Cuarto creciente á 1 y 1 minuto de la madrugada en Aries.=Vario.

Sale el sol á las 7 y 17 minutos: pónese á las 4 y 43 minutos.

Se suscribe á este periódico en Palma en la librería de D. Felipe Guasp, calle de Morey, núm. 42, y en la del Puerto del Diario, junto á la Cadena de Cort, núm. 3, á razon de 10 reales mensuales, llevado á casa de los Sres. Suscriptores.

NOVEDADES.

Gran lotería de Viena.—Mr. Grellet, panadero de Nyon, cerca de Génova, ha sacado el lote del gran teatro de aquella capital, que se valúa en un millon. Ahora es cuando mejor que nunca ha metido las manos en la masa.

Robo.—El 25 de noviembre último se cogió en la calle de S. Martin de Paris á tres individuos en el momento en que vendían una barra de oro. Fueron interrogados por la justicia, y el resultado de su interrogatorio inducia á sospechar que la barra de oro se hubiese formado con parte de lo robado en la biblioteca real.

Estadística de la China.—Segun el último censo de la China, añadiendo á la China propiamente tal, cuya poblacion es de 149,269,066 individuos, la de los estados tributarios y colonias, asciende la poblacion á 184 millones de habitantes, esto es, 134 mas que todo el imperio ruso, y casi la cuarta parte de todos los habitantes del globo. La China tiene 1659 ciudades, de las cuales son de primer orden 214. Las provincias son 21, y algunas de ellas mas ricas, pobladas y estensas que muchos estados poderosos de Europa, y el ejército de mar y tierra asciende á 3.709.878 hombres.

Fallecimiento.—Escriben de Paris con fecha 26 del mes último haber fallecido á los tres dias de enfermedad la madre del Rey Leopoldo.

Cólera morbo.—Segun el boletin sanitario de Sunderland de 30 de noviembre los nuevamente acometidos eran 13, curados tres, muertos cuatro, y enfermos ecsistentes 38. Desde su aparicion en dicho punto, ocurrida el 20 de octubre, hasta el 28 de noviembre, se contaban 294 enfermos y 86 muertos. En Hamburgo habia hasta el 22 de noviembre 889 enfermos, 310 curados, 440 muertos, y ecsistentes en cura 89.—Mr. Magendie, de la academia francesa, ha sido enviado á Sunderland de parte del gobierno para observar el cólera morbo.—Ya no se duda de la ecsistencia de la enfermedad en Newcastle.

Los Reyes nuestros Señores, la augusta Infanta y Sermos. Sres. Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

La Inspeccion general de Instruccion pública con fecha 29 de noviembre último ha comunicado las prevenciones siguientes, que se refieren á la ejecucion de la Real orden de S. M. de 24 del mismo, disponiendo que al matricularse los cursantes para el presente año de estudio privado, correspondiente al escolar de 1830 á 1831 y el siguiente de 1831 á 1832, presenten los libros de asignatura en las clases y academias como está mandado; pero si alguno dejare de hacerlo se le matricule no obstante, bajo la obligacion de presentarlos cuando vuelvan á probar el curso de 1831 en 1832; que los 45 dias designados para los ecsámenes, pruebas y matrículas, empezarán á correr desde el dia siguiente al recibo de la real orden, en el cual deberá fijarse; que en consecuencia, y sin embargo de que la real orden señala el 2 de enero para empezar el curso siguiente, la inspeccion en uso á las facultades que por ella se la conceden ha prorogado el término hasta el 1º de febrero; que la real orden de 17 de octubre para que continúen cerradas las universidades y demas establecimientos literarios no habla con los seminarios conciliares y colegios de humanidades con respecto á los alumnos internos, ni con los establecimientos á que no asisten externos; que si en la universidad ó cualquiera de sus colegios hubiese pagado algun cursante el derecho de su matrícula en el curso anterior no se le ecsija nuevamente al presentarse al ecsamen; de consiguiente tampoco se le ecsigirá el de prueba á los que le tengan ya satisfecho por haber recibido grado mayor ó menor: estos solo deberán matricularse para el prócsimo, y lo podrán verificar por medio de encargado; que se dé á estas disposiciones la misma publicidad que á la real orden á cuya ejecucion se refieren; previniendo á todos los catedráticos ausentes que inmediatamente se restituyan á la universidad para asistir á los ecsámenes.

POESIA.

En el periódico que se publica en Matanzas denominado *La Aurora*, se hace referencia de un manuscrito que ha llegado á manos de sus redactores, que tiene por título: *Romancero Real en las Augustas Bodas de nuestro amado Soberano*; y contiene quince romances referentes á los diversos asuntos de tan memorable suceso. El autor se propone transmitir á la posteridad esta crónica, á la manera con que por medio de los romanceros antiguos, ha llegado hasta nosotros la historia de otras épocas. El cuarto de estos romances es como sigue, y se titula

EL RETRATO.

Permiso pide CRISTINA
 Con el mas filial respeto
 Para admitir de FERNANDO
 El trasunto rico y bello.
 Con magestuosa modestia
 Pendiente lo pone al pecho,
 Gozándose al observarlo
 El Amor y el Himeneo:
 Y luego, vibrando luces
 De sus fúlgidos luceros
 Y dividiendo corales
 Con sus suavísimos ecos:
 "Toda mi vida me han dado
 "(dice) y en cada momento,
 "Mis idolatrados padres
 "Pruebas del amor mas tierno;
 "Y el acceder á los votos
 "Que espresa el mensaje vuestro.
 "Es otra mas esquisita
 "Que á las demas pone el sello.
 "Espresad al que os envia,
 "Noble Embajador, os ruego,
 "Que en adquirirme su estima
 "Hará mi cariño empeño;
 "Y que pues de mí ha formado
 "Tan ventajoso concepto,
 "No juzgo serán mis obras
 "Menores que sus deseos.
 "Su gusto tendré por norte;
 "Sus palabras por consejos;
 "¡Quieran los cielos hacerme
 "Su dicha y la de sus pueblos!"
 Esto CRISTINA responde
 Al español mensajero,
 Que gozoso se retira,
 Y principian los festejos.

NOTICIAS Y AVISOS PARTICULARES DE ESTA CIUDAD.

Orden de la Plaza del 10 para el 11.
 Gefe de dia el teniente coronel de caballería don Juan Socies, primer ayudante de esta plaza.—Para-

da, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria. Teatro Mallorca.
 De orden del Sr. Gobernador de esta plaza.—
 Salvador Valencia.

Don José Aymerich Capitan general y Subdelegado principal de policía de las Islas Baleares &c. &c.

Hago saber que en conformidad de lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 8 de Enero de 1824, ha llegado la época en que deben renovarse las cartas de seguridad, que debe tener todo Español que haya cumplido diez y seis años de edad, y toda viuda ó soltera que sea cabeza de familia: en cumplimiento de esta soberana disposicion mando se observe lo prevenido en los artículos siguientes.

Artículo 1º. Todas las personas obligadas á tomar carta de seguridad, acudirán á renovarla en el plazo fijo y perentorio de quince dias, contados desde la fecha de este aviso, á las oficinas de los Celadores de sus barrios respectivos, y á las secretarías de Ayuntamiento en los pueblos de estas islas, á las horas que se señalarán para la dacion de dichos documentos.

Artº 2º. Solo están esceptuados de tomar carta de seguridad los militares en actual servicio, los retirados é indefinidos, los oficiales de los cuerpos de voluntarios Realistas los empleados efectivos ó en propiedad en los diversos ramos del Estado, bien sea espedido su nombramiento por S. M. ó bien por las autoridades establecidas, los eclesiásticos y los matriculados siempre que estos no salgan de los pueblos de su residencia para asuntos estraños de su ejercicio. Los voluntarios Realistas están esceptuados del pago de la retribucion, pero obtendrán gratis el referido documento por la Policía segun lo mandado por el REY nuestro Señor. A los simples jornaleros y pobres de solemnidad se les dará igualmente gratis; entendiéndose por simple jornalero aquel que sin tener ninguna propiedad, oficio ó género de industria, esté reducido á un jornal tan corto, que á juicio del Celador del barrio ó Baile Real del distrito á que corresponda, le baste apénas para su subsistencia y la de su familia. Los que estando exentos por razon de su empleo de la obligacion de tomar carta de seguridad, no quieran someterse á la necesidad de exhibir sus títulos ó nombramientos cada vez que hayan de obtener pasaporte, ó en cualquier otro caso en que les sea preciso acreditar la calidad é identidad de su persona, podrán evitar esta incomodidad frecuente tomando el mencionado documento á pesar de la escencion de que disfrutan.

Art. 3º. El que no estando esceptuado no la tome en el tiempo marcado en el artículo 1º, ademas de no poder obtener pasaporte ni licencia alguna de las que se espiden por las autoridades de Policía, pagará el duplo de la retribucion, es decir, cuatro reales vellon, sin perjuicio de las costas del apremio y demas penas á que se haga acreedor por su abandono ó malicia, pudiendo ser detenido en cualquiera punto; y á los vecinos de los pueblos no se

les permitirá entrar en la ciudad sino llevan consigo la correspondiente carta de seguridad que acredite la calidad é identidad de su persona, y si fuesen hallados en los caminos sin ella por los Celadores de Policía que se destinarán al efecto, serán arrestados y procesados como sospechosos.

Art. 4.º Los Celadores de Policía de esta provincia y los Bailes Reales encargados de este ramo en los pueblos de la misma, serán responsables de que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en este edicto; y para que no puedan alegar disculpa alguna los autorizo para que conforme al reglamento obliguen á todos á que tomen la carta de seguridad, sin admitir pretextos ni disculpas imaginarias; en el concepto de que si trascurrido el término prefijado no tienen repartidas las de sus respectivos distritos, procederé contra ellos como mejor haya lugar.

Y para que nadie alegue ignorancia en el cumplimiento de esta disposicion, y llegue á noticia de todos los habitantes de estas islas, he acordado se publique y fije en todos los sitios y parages públicos y acostumbrados de esta provincia. Palma de Mallorca 7 de enero de 1832.—José Aymerich.—Por mandado de S. E.—Francisco Perez secretario.

Direccion de la Real Caja de Amortizacion.

Las repetidas instancias que se promueven por varios interesados en solicitud de la expedicion de nuevos Vales Reales y créditos en equivalencia de otros que se han extraviado ó desaparecido, sin venir acompañadas de las justificaciones y requisitos que prescribe la Real orden espedita con fecha 18 de julio de 1830, dan á conocer á esta Direccion que las intendencias y demas oficinas de Real Hacienda, así como las comisiones de la Real caja en las provincias, ignoran, ó no tienen á la vista, las disposiciones acordadas por S. M. En este concepto, y con el fin de evitar á los interesados inútiles diligencias, y facilitar el despacho de sus solicitudes, ha acordado la Direccion comunicar á V. la espresada Real orden de 18 de de julio de 1830, cuyo literal contesto es el siguiente:

Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de un expediente instruido con motivo de haber solicitado la Junta protectora del puerto de Barcelona que se le espudiesen nuevos Vales Reales por los extraviados de su pertenencia y abonasen los rélitos vencidos, tuvo á bien S. M. acceder á esta solicitud, y mandar que el Consejo Supremo de Hacienda consultase por regla general acerca de la providencia que debia tomarse con las reclamaciones de esta clase. Y enterado S. M. de la consulta hecha por el Consejo sobre el particular, se ha servido mandar por punto general, de conformidad con su parecer, lo siguiente: 1.º que de los documentos de crédito que hayan padecido extravío, sea en poder de personas particulares, ó sea en el curso ordinario de las oficinas de Real Hacienda, se den otros por duplicados, arreglándose á lo prevenido sobre esta materia

en Real orden de 10 de setiembre de 1827; pero con la condicion necesaria de que los interesados para lograr de este beneficio acudan ante un Juez, esponiendo las causas que hayan concurrido para el extravío del documento ó documentos que reclamen, y que justifiquen tambien haberse anunciado el caso por edictos públicos, y en los periódicos que estén permitidos por autoridad competente; allanándose además á otorgar la correspondiente escritura de estar á las resultas de mejor derecho, cuyas diligencias deberán formalizar ante los respectivos Intendentes, pudiéndolo hacer tambien ante los Subdelegados de partido y de los Corregidores cuando estén en mas proporcion de poder practicarlas en sus Juzgados; mas siempre dando conocimiento á los Intendentes por la necesidad que hay de que tales negocios se concentren y se examinen radicalmente por las oficinas de las provincias antes de ponerse en comunicacion con V. S. y el Director de la comision de Liquidacion de la deuda del Estado, como Autoridades á quienes incumbe, ya sea el despachar el duplicado, ó ya el de proceder á su reconocimiento: 2.º que esto mismo prevenido con respecto á los documentos de crédito, se observe con los Vales Reales en caso de que se verifique su extravío, de conformidad con la Real orden de 19 de febrero de 1818, debiendo los reclamantes, antes de recibir los Vales, otorgar la correspondiente escritura de obligacion á responder de cualquier resulta que pudiese ocurrir por el tiempo de dos años: 3.º que los interesados, de cuyo poder hubiesen sido estraidos los insinuados Vales, deban practicar las diligencias oportunas por medio de las espresadas Autoridades, presentando ante ellas certificacion jurada de su domicilio, de la creacion de los Vales, su clase, de su número y de su último endoso, á fin de que el Intendente por primera diligencia oficie al Director de la Real Caja, quien así en los registros de la depositaria de su cargo, como en la renovacion, hará se anote cuanto se estime conducente para prevenir y evitar toda sorpresa, continuándose despues las diligencias de inquirir gubernativamente y justificar en lo posible el extravío de los Vales hasta que los Intendentes, con audiencia instructiva de las oficinas de la provincia ó partido, acuerden la resolucion que haya de llevarse á efecto, en cuanto á la dacion de nuevos Vales por duplicado; pero siempre será muy conveniente que los Intendentes, instruyendo de todo al mismo Director de la Real Caja, le pasen el testimonio del último resultado, y estén á lo que les conteste para dejar concluido el negocio: 4.º que si los Vales que se supongan extraviados corriesen con endoso en blanco, no podrán en este caso reclamarse sino en beneficio del Estado, mediante á que siendo el endoso la espresion con que se justifica la voluntad del que da y del que recibe, es muy justo se castigue aquella irregularidad que pudo incitar el robo ó ser el origen del extravío, observándose lo propio con los créditos que contengan la misma nulidad; y últimamente es la soberana voluntad de S. M. que si los Vales se hubiesen extraviado en las oficinas de Real

Hacienda, donde se pusieron por via de fianza, depósito ó cualquier otro concepto, justificado, asi por lo que produzcan los asientos establecidos legalmente por el método ordinario de la cuenta y razon, se den á los interesados otros equivalentes con los pagarés de los réditos que les correspondan, arregladamente á las soberanas determinaciones de S. M. Todo lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1830.—Ballesteros.—Sr. Director de la Real Caja de Amortizacion.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, acompañándole ejemplares á fin de que pueda darse á estas disposiciones la mayor publicidad posible en beneficio del Real servicio y de los acreedores del Estado; esperando aviso del recibo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1831.—Victoriano de Encima y Piedra.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 10 del corriente.

De Aguilas el javeque español Ntra. Señora del Cármen, su patron D. José Darder, con 2 pasajeros y trigo.

De Cullera el id. S. Bernardo, su patron Antonio Pons, con arroz y géneros.

De Benidorme el laud S. José, su patron Domingo Baixes, con cebada.

Despachadas el 9. Para Algeciras el laud santo Cristo, su patron Gerónimo Llull, á la pesca del atun.

Para Soller el bateu frances Josefina, su patron Noel Bonnot, en lastre.

Para Blanes el laud español S. José, su patron Juan Sitjes, en idem.

Idem el 10. A la mar el bergantin de guerra español el Realista, su comandante el teniente de navío de la Real Armada D. Juan Sotelo.

A id. la fragata id. Perla, su comandante el capitán de navío de la Real Armada D. Antonio Doral.

El que quiera alquilar una casa sita en la calle de S. Lorenzo, manzana 201, núm. 90, acuda á casa de la patrona Antonia Pieras, que vive en la calle de S. Pedro, y le darán razon.

Se ha estraviado por varias calles de esta ciudad una perrita dogo negra: al sugeto que la entregare en la librería de este periódico se le gratificará.

Una muger de 19 años de edad y la leche de 2 años desearia encontrar criatura para darle de mamar en casa de sus padres: en esta imprenta darán razon.

PRECIOS CORRIENTES EN LA PLAZA DE PALMA, EL DIA 7 DE ENERO DE 1832.

Granos y legumbres del pais.	Pesetas.	
Xexa de	19 á 20	} Cuartera rasa.
Trigo gordo.	18 á	
Idem menudo.	16 á 17	
Cebada.	7 á 7½	
Avena	6 á	
Habas	13 á 15	} Cuartera colmo.
Garvanzos.	á	
Maiz	11 á	
Avichuelas.	á	
Frijoles.	á	
Guijas	á	} Libra.
Almendras en cáscara.	á	
<i>Varios frutos y efectos.</i>		
Canela de Holanda	á	} Libra.
Idem de China	á	
Clavos de especie.	á	
	Lib. s. d.	
Almendra sin cáscara	10 15	} Quintal.
Algodon de Levante.		
Del pais con pepita.		
Idem de Iviza.		
Jabon duro del pais.	9 5	
Idem blando	7 5	} Cuartan.
Azúcar blanco florete.	13 5	
Idem quebrado	10	
Aceite de comer superior.	1	
Idem regular.	19	
Idem para jabon.	18	} Libra.
Heces		
Cacao Caracas superior.	13	
Dicho mediano.	9	
De Guayaquil.	3	
Aceite de almendras.	5	} Cuartan.
Cera amarilla.		
Anís de Alicante.		
Idem del pais.		
Aguardiente prueba de Holanda.	1 18	
Idem anisado doble.	2 12	} Cuartan.
Idem prueba de aceite.	3	
Vino tinto del pais superior.	1	
Idem regular.	12	
Albafior.		
El jornal del campo á.	4	

TEATRO.

Hoy á las 7 la compañía española representará la comedia nueva en tres actos titulada: *El Veleta*.—Baile general: *Los Quintos lisiados* ó el *Sargento Márcos Bomba*.—Sainete: *Diablillo, muerto y guerrero*.